

236

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A **JULIO CÉSAR MOSQUERA VARGAS**, condenado se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA** (vigilancia electrónica), específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como dan cuenta el informe de fecha 1 de noviembre de 2021 allegado por el INPEC, Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica de Bogotá, mediante el cual informó que el sentenciado presenta alertas por salir de la zona autorizada el 24 de octubre de 2021.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **JULIO CÉSAR MOSQUERA VARGAS**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como prueba que será al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga,

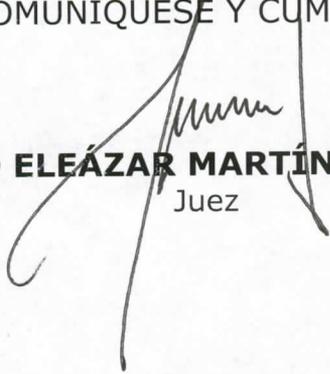
237

NI. 30396  
RAD. 2012-08674  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: SEGURIDAD PÚBLICA  
TRAMITE 477 CPP

**INFORMANDOLE** que esta persona podrá se ubicada en la Carrera 17 #  
60-40 del Barrio la Trinidad de Floridablanca.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión  
de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez